



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN No. 1118

***"Por la cual se transfieren a título gratuito las mejoras adquiridas en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el Municipio de San Estanislao de Kostka- Bolívar"***

**EL GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 78 de la ley 489 de 1998 en concordancia con el Decreto 964 de 2013, el cual modificó el artículo 4 del Decreto Ley 4819 de 2010, el artículo 155 de la ley 1753 de 2015, la Ley 1523 de 2012, la Ley 708 de 2001 y Decreto 724 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Como es de conocimiento público, Colombia soportó los efectos derivados del fenómeno de La Niña 2010-2011, que ocasionó no sólo pérdidas de vidas, sino también inundaciones y deslizamientos, daños en la infraestructura vial, eléctrica, de telecomunicaciones y de prestación de servicios públicos domiciliarios, pérdida de animales y cultivos y deterioro y destrucción de viviendas e infraestructura educativa y hospitalaria, todo lo cual generó, adicionalmente, enormes daños materiales.

De conformidad con lo señalado en los artículos 57, 58 y 59 Ley 1523 de 2012 y en consonancia con lo previsto en el Decreto 4580 de 2010 se declaró la situación de calamidad Nacional con ocasión de la ola invernal ocasionada por el Fenómeno de la Niña 2010- 2011.

Por lo anterior, y con el fin de atender las situaciones que se presentaron en razón al mencionado fenómeno natural, mediante Decreto 4819 de 2010 se creó el **FONDO ADAPTACIÓN**, el cual tiene por objeto, de acuerdo con el artículo primero de la citada norma:

*"Artículo 1°. Creación del Fondo. Créase el Fondo Adaptación, cuyo objeto será la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*Este Fondo tendrá como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo."*

Atendiendo las funciones que el Gobierno Nacional le encargó al **FONDO ADAPTACIÓN**, el Consejo Directivo de la entidad aprobó la postulación del Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal de Dique presentado el 20 de septiembre de 2011

***"Por la cual se transfieren a título gratuito las mejoras adquiridas en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el Municipio de San Estanislao de Kostka-Bolívar"***

por **CORMAGDALENA**, cuyos objetivos son mitigar los efectos generados por la ola invernal 2010-2011, contrarrestar sus efectos y evitar su propagación en el tiempo en el área de influencia del Canal del Dique.

Como parte del plan se tiene prevista la construcción de obras preventivas para control de inundaciones en los Municipios y centros poblados ubicados en el área de influencia del Canal del Dique, específicamente en el Centro Poblado de Las Piedras, Municipio de San Estanislao, Departamento de Bolívar, situación que implica la adquisición de las zonas necesarias para tal fin, por lo que mediante Resolución 0576 de 2017, se expidió la declaratoria de utilidad pública.

Así mismo y en virtud de lo señalado en el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, la entidad tendrá a su cargo la estructuración y ejecución de proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos previstos en la Ley 1523 de 2012.

La Ley 1523 de 2012, que creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, estableció en su artículo 73 que una vez declarada la situación de desastre y hasta tanto se declare el retorno a la normalidad, el Gobierno Nacional a través de cualquiera de sus Ministerios o Departamentos Administrativos, entidades del orden Nacional, las entidades territoriales o las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo podrán adquirir los predios necesarios para adelantar planes de acción específicos, por negociación directa o mediante expropiación por vía administrativa, previa indemnización.

En el Capítulo XIII, de las Entidades Descentralizadas, artículo 78 de la Ley 489 de 1998 establece las funciones del representante legal de las Entidades Descentralizadas del Orden Nacional como es el Fondo Adaptación, el cual enuncia "Calidades y funciones del director, gerente o presidente. El director, gerente o presidente será el representante legal de la correspondiente entidad, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad.

Además de las que le señalen las leyes y reglamentos correspondientes, los representantes legales de los establecimientos públicos cumplirán todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra unidad.

En particular les compete:

- a. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización y de su personal;
- b. Rendir informes generales o periódicos y particulares al Presidente de la República, al Ministro o Director de Departamento Administrativo respectivo, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobierno (...).

Al igual el Decreto 964 de 2013, el cual modifica la estructura del Fondo Adaptación y modifica las funciones del Consejo Directivo y del Gerente del Fondo, en su artículo segundo enuncia: "Crease la Gerencia del Fondo para las acciones de recuperación, construcción y reconstrucción requeridas para el fenómeno de la Niña que tendrá a cargo además de la representación legal del Fondo, las siguientes funciones: (...)

***"Por la cual se transfieren a título gratuito las mejoras adquiridas en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el Municipio de San Estanislao de Kostka-Bolívar"***

Así las cosas, teniendo en cuenta lo manifestado por la Ley 489 de 1998 en concordancia con el Decreto 964 de 2013, el Gerente del Fondo es competente para realizar la Cesión Gratuita de los predios adquiridos en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique, teniendo en cuenta las funciones atribuidas al Fondo Adaptación, y la naturaleza de los bienes que se han venido adquiriendo e interviniendo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, por cuanto se definen como bienes de uso público en la tipología de espacio público:

*"El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:*

*1. Elementos constitutivos*

*1.1.2.2 Elementos artificiales o construidos, relacionados con corrientes de agua, tales como: canales de desagüe, alcantarillas, aliviaderos, **diques**, presas, represas, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua tales como: embalses, lagos, muelles, puertos, tajamares, rompeolas, escolleras, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental. (...)"*

Con lo cual es claro que ostentan las cualidades que les definen como bienes de uso público, es decir, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, con lo cual su transferencia se deberá efectuar a título gratuito.

Ahora bien, el artículo 311 de la Constitución Política señala:

*"Artículo 311. Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

En consecuencia, la Ley 1523 de 2012, señala que: *"Los Alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El Alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de Gestión del Riesgo en el Distrito o Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."*

Por lo anterior, dado que para la ejecución de las obras se requería adelantar las acciones necesarias para la adquisición predial de las zonas declaradas de utilidad pública, el FONDO ADAPTACION en cumplimiento de lo previsto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, adelantó la etapa de negociación directa y de expropiación, generando la adquisición de las 14 Mejoras que se encuentran dentro de los inmuebles que se requieren para la ejecución de las obras preventivas para el control de inundaciones en el Centro poblado de las Piedras, Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar, los cuales fueron intervenidos en desarrollo del contrato de obra 014 de 2017.

En consonancia con lo anteriormente dicho, y teniendo en cuenta que la entidad obra como ejecutor de las obras sin que sea el destinatario de las mismas por cuanto se ejecutan en beneficio de la comunidad, en cumplimiento de las funciones legalmente a su cargo y dado que el Municipio ostenta la guarda y custodia de las obras que se adelantan en su territorio, así como la dirección y manejo de las acciones necesarias para la

**"Por la cual se transfieren a título gratuito las mejoras adquiridas en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el Municipio de San Estanislao de Kostka-Bolívar"**

Gestión de Riesgo, resulta necesaria la entrega de las obras ejecutadas en el marco del contrato 014 de 2017 junto con la transferencia de los predios adquiridos e intervenidos en desarrollo de las mismas.

En este orden de ideas y en aplicación de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 708 de 2001, y de conformidad con su Decreto reglamentario 724 de 2002 en su artículo 3º concordante con lo previsto en el artículo primero de la misma norma, una vez finalizadas y ejecutadas a cabalidad las obras señaladas y mediante el presente Acto Administrativo se materializa la transferencia a título gratuito de los predios intervenidos, a favor del Municipio de San Estanislao de Kostka.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO** - Transferir a título gratuito los derechos adquiridos sobre las mejoras de los terrenos relacionados a continuación, en favor del MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA identificado con Nit. No. 890.481.310-0.:

Nº	Cédula Catastral	Mejoras	Municipio	Departamento
1	13647000000020002000	001A   TU-OPLP	San Estanislao de Kostka	Bolívar
2	13647000000020002000	001B   TU-OPLP	San Estanislao de Kostka	Bolívar
3	13647000000020002000	001C   TU-OPLP	San Estanislao de Kostka	Bolívar
4	13647000000020149000	003A   TU-OPLP	San Estanislao de Kostka	Bolívar
5	13647000000020149000	003B   TU-OPLP	San Estanislao de Kostka	Bolívar
6	13647000000020149000	003C   TU-OPLP	San Estanislao de Kostka	Bolívar
7	13647000000020149000	003D   TU-OPLP	San Estanislao de Kostka	Bolívar
8	13647000000020149000	003E   TU-OPLP	San Estanislao de Kostka	Bolívar
9	13647000000020149000	003F   TU-OPLP	San Estanislao de Kostka	Bolívar
10	13647000000020149000	003G   TU-OPLP	San Estanislao de Kostka	Bolívar
11	13647000000020149000	003H   TU-OPLP	San Estanislao de Kostka	Bolívar
12	13647000000020149000	003I   TU-OPLP	San Estanislao de Kostka	Bolívar
13	13647000000020149000	003J   TU-OPLP	San Estanislao de Kostka	Bolívar
14	13647000000020149000	003K   TU-OPLP	San Estanislao de Kostka	Bolívar

**"Por la cual se transfieren a título gratuito las mejoras adquiridas en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el Municipio de San Estanislao de Kostka-Bolívar"**

**ARTICULO SEGUNDO –DETERMINACIÓN DEL OBJETO.** Los terrenos en los cuales se encuentran las mejoras objeto de esta transferencia se determinan de la siguiente manera:

- 1. Se enuncian los linderos:** Las Mejoras requeridas se encuentran ubicadas dentro de una zona de terreno con área de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS (2248.51m<sup>2</sup>), identificada con la ficha predial No. 001 A I TU OPLP, que hacen parte del predio denominado El Encanto, ubicado en el corregimiento de Las Piedras, Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar, no posee matrícula inmobiliaria, identificado con la cédula catastral número 1364700000020002000 (Predio de mayor extensión), comprendida dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** en longitud de 97.26 m linda con Antonio José Cantillo ; **POR EL ORIENTE:** en Longitud de 25.27 m linda con Manga en medio con Luis Miguel Villadiego Pajoy.; **POR EL SUR:** en longitud de 98.66 m linda con Antonio José Cantillo; **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de 19.67 m linda con Antonio José Cantillo.
- 2. Se enuncian los linderos:** Las Mejoras requeridas se encuentran ubicadas dentro de una zona de terreno con área de MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1223.35m<sup>2</sup>), identificada con la ficha predial No. 001 B I TU OPLP, que hacen parte del predio denominado El Encanto, ubicado en el corregimiento de Las Piedras, Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar, no posee matrícula inmobiliaria, identificado con la cédula catastral número 1364700000020002000 (Predio de mayor extensión), comprendida dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** en longitud de 47.42 m linda con Corregimiento de las Piedras ; **POR EL ORIENTE:** en Longitud de 19.41 m linda con Enrique Gil Elguedo Castilla.; **POR EL SUR:** en longitud de 64.74 m linda con Luis Miguel Villadiego Pajoy; **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de 25.54 m linda con Manga en medio con Antonio José Cantillo.
- 3. Se enuncian los linderos:** Las Mejoras requeridas se encuentran ubicadas dentro de una zona de terreno con área de MIL CUATROCIENTOS QUINCE PUNTO DIECISETE METROS CUADRADOS (1415.17m<sup>2</sup>), identificada con la ficha predial No. 001 C I TU OPLP, que hacen parte del predio denominado El Encanto, ubicado en el corregimiento de Las Piedras, Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar, no posee matrícula inmobiliaria, identificado con la cédula catastral número 1364700000020002000 (Predio de mayor extensión), comprendida dentro de los siguientes linderos: Área 1 **POR EL NORTE:** en longitud de 27.46 m linda con La Nación; **POR EL ORIENTE:** en Longitud de 55.44 m linda con Enrique Gil Elguedo Castilla.; **POR EL SUR:** en longitud de 19.41 m linda con Manga en medio con Luis Miguel Villadiego Pajoy; **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de 59.53 m linda con Manga en medio con Enrique Gil Elguedo Castillo.  
Área 2 **POR EL NORTE:** en longitud de 00.00 m linda con Enrique Gil Elguedo Castilla; **POR EL ORIENTE:** en Longitud de 29.24 m linda con Manga en medio con Enrique Gil Elguedo Castilla.; **POR EL SUR:** en longitud de 14.80 m linda con Luis Miguel Villadiego Pajoy; **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de 37.91 m linda con Enrique Gil Elguedo Castillo
- 4. Se enuncian los linderos:** Las Mejoras requeridas se encuentran ubicadas dentro de una zona de terreno con área de QUINIENTOS DIECISIETE PUNTO SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS (517.71 m<sup>2</sup>), identificada con la ficha predial No. 003 A I TU OPLP, que hacen parte del predio denominado Las Piedras No. 2, ubicado en el corregimiento de Las Piedras, Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria número 060-5742 de la Oficina de

**"Por la cual se transfieren a título gratuito las mejoras adquiridas en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el Municipio de San Estanislao de Kostka-Bolívar"**

Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y la cédula catastral número 1364700000020149000 ( Predio de mayor extensión), comprendida dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** en longitud de 26.37 m linda con Carrillo Castro & Cía. S. en C.; **POR EL ORIENTE:** en Longitud de 22.84 m linda con Ciénaga Luisa; **POR EL SUR:** en longitud de 24.07 m linda con Gregorio valencia Padilla; **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de 21.49 m linda con Dubys Martínez Camargo.

5. **Se enuncian los linderos:** Las Mejoras requeridas se encuentran ubicadas dentro de una zona de terreno con área de CIENTO VEINTE UNO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (121.78 m<sup>2</sup>), identificada con la ficha predial No. 003 B I TU OPLP, que hacen parte del predio denominado Las Piedras No. 2, ubicado en el corregimiento de Las Piedras, Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria número 060-5742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y la cédula catastral número 1364700000020149000 ( Predio de mayor extensión), comprendida dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** en longitud de 12.54 m linda con José de la Cruz Mercado Figueroa.; **POR EL ORIENTE:** en Longitud de 13.30 m linda con Carrillo Castro & Cía. S. en C.; **POR EL SUR:** en longitud de 12.11 m linda con Carrillo Castro & Cía. S. en C.; **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de 7.44 m linda con Ever Enrique Zúñiga Cueto.
6. **Se enuncian los linderos:** Las Mejoras requeridas se encuentran ubicadas dentro de una zona de terreno con área de CIENTO VEINTIUNO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (121.77 m<sup>2</sup>), identificada con la ficha predial No. 003 C I TU OPLP, que hacen parte del predio denominado Las Piedras No. 2, ubicado en el corregimiento de Las Piedras, Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria número 060-5742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y la cédula catastral número 1364700000020149000 ( Predio de mayor extensión), comprendida dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** en longitud de 13.86 m linda con José Isabel Martínez Pérez.; **POR EL ORIENTE:** en Longitud de 14.79 m linda con Carrillo Castro & Cía. S. en C.; **POR EL SUR:** en longitud de 12.54 m linda con Ever Enrique Zúñiga Cueto; **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de 8.33 m linda con José de La Cruz Mercado Figueroa.
7. **Se enuncian los linderos:** Las Mejoras requeridas se encuentran ubicadas dentro de una zona de terreno con área de SESENTA Y UNO PUNTO DIECIOCHO METRO CUADRADO (61.18 m<sup>2</sup>), identificada con la ficha predial No. 003 D I TU OPLP, que hacen parte del predio denominado Las Piedras No. 2, ubicado en el corregimiento de Las Piedras, Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria número 060-5742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y la cédula catastral número 1364700000020149000 ( Predio de mayor extensión), comprendida dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** en longitud de 8.84 m linda con Raúl Antonio Padilla Martínez; **POR EL ORIENTE:** en Longitud de 13.86 m linda con José de la Cruz Mercado Figueroa; **POR EL SUR:** en longitud de 00.00 m linda con José de la Cruz Mercado Figueroa; **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de 16.09 m linda con José Isabel Martínez Pérez.
8. **Se enuncian los linderos:** Las Mejoras requeridas se encuentran ubicadas dentro de una zona de terreno con área de DOSCIENTOS NUEVE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (209.25 m<sup>2</sup>), identificada con la ficha predial No. 003 E I TU OPLP, que hacen parte del predio denominado Las Piedras No. 2, ubicado en el corregimiento de Las Piedras, Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento

**"Por la cual se transfieren a título gratuito las mejoras adquiridas en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el Municipio de San Estanislao de Kostka-Bolívar"**

de Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria número 060-5742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y la cédula catastral número 1364700000020149000 ( Predio de mayor extensión), comprendida dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** en longitud de 9.86 m linda con Wilfrido Polo Valdez.; **POR EL ORIENTE:** en Longitud de 22.19 m linda con Carrillo Castro & Cía. S. en C.; **POR EL SUR:** en longitud de 8.84 m linda con José Isabel Martínez Pérez; **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de 22.64 m linda con Raúl Antonio Padilla Martínez.

9. **Se enuncian los linderos:** Las Mejoras requeridas se encuentran ubicadas dentro de una zona de terreno con área de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (395.99 m<sup>2</sup>), identificada con la ficha predial No. 003 F I TU OPLP, que hacen parte del predio denominado Las Piedras No. 2, ubicado en el corregimiento de Las Piedras, Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria número 060-5742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y la cédula catastral número 1364700000020149000 ( Predio de mayor extensión), comprendida dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** en longitud de 11.85 m linda con Rafael Enrique Pérez Padilla.; **POR EL ORIENTE:** en Longitud de 35.70 m linda con Carrillo Castro & Cía. S. en C.; **POR EL SUR:** en longitud de 9.86 m linda con Raúl Antonio Padilla Martínez; **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de 36.02 m linda con Wilfrido Polo Valdez.
10. **Se enuncian los linderos:** Las Mejoras requeridas se encuentran ubicadas dentro de una zona de terreno con área de CIENTO DIECISIETE PUNTO NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS (117.91 m<sup>2</sup>), identificada con la ficha predial No. 003 G I TU OPLP, que hacen parte del predio denominado Las Piedras No. 2, ubicado en el corregimiento de Las Piedras, Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria número 060-5742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y la cédula catastral número 1364700000020149000 ( Predio de mayor extensión), comprendida dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** en longitud de 11.61 m linda con Dinaida Luz Padilla Martínez **POR EL ORIENTE:** en Longitud de 10.00 m linda con Carrillo Castro & Cía. S. en C.; **POR EL SUR:** en longitud de 11.85 m linda con Wilfrido Polo Valdez; **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de 10.11 m linda con Rafael Enrique Pérez Padilla.
11. **Se enuncian los linderos:** Las Mejoras requeridas se encuentran ubicadas dentro de una zona de terreno con área de CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (191.84 m<sup>2</sup>), identificada con la ficha predial No. 003 H I TU OPLP, que hacen parte del predio denominado Las Piedras No. 2, ubicado en el corregimiento de Las Piedras, Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria número 060-5742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y la cédula catastral número 1364700000020149000 ( Predio de mayor extensión), comprendida dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** en longitud de 11.20 m linda con Yahaira de Jesús Rodríguez Figueroa; **POR EL ORIENTE:** en Longitud de 16.77 m linda con Carrillo Castro & Cía. S. en C.; **POR EL SUR:** en longitud de 11.61 m linda con Rafael Enrique Pérez Padilla; **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de 16.91 m linda con Dinaida Luz Padilla Martínez.
12. **Se enuncian los linderos:** Las Mejoras requeridas se encuentran ubicadas dentro de una zona de terreno con área de DOS SETENTA Y OCHO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS (278.07 m<sup>2</sup>), identificada con la ficha predial No. 003 I I TU OPLP, que hacen parte del predio denominado Las Piedras No. 2, ubicado en el

**"Por la cual se transfieren a título gratuito las mejoras adquiridas en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el Municipio de San Estanislao de Kostka-Bolívar"**

corregimiento de Las Piedras, Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria número 060-5742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y la cédula catastral número 1364700000020149000 (Predio de mayor extensión), comprendida dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** en longitud de 10.81 m linda con Carmen García Gómez; **POR EL ORIENTE:** en Longitud de 24.75 m linda con Carrillo Castro & Cía. S. en C.; **POR EL SUR:** en longitud de 13.60 m linda con Dinaida Luz Padilla Martínez; **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de 23.64 m linda con Yahaira de Jesús Rodríguez Figueroa.

**13. Se enuncian los linderos:** Las Mejoras requeridas se encuentran ubicadas dentro de una zona de terreno con área de CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (191.68 m<sup>2</sup>), identificada con la ficha predial No. 003 J I TU OPLP, que hacen parte del predio denominado Las Piedras No. 2, ubicado en el corregimiento de Las Piedras, Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria número 060-5742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y la cédula catastral número 1364700000020149000 (Predio de mayor extensión), comprendida dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** en longitud de 10.49 m linda con Zeneida León Zamora.; **POR EL ORIENTE:** en Longitud de 17.54 m linda con Carrillo Castro & Cía. S. en C.; **POR EL SUR:** en longitud de 10.81 m linda con Yahaira de Jesús Rodríguez Figueroa; **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de 18.62 m linda con Carmen García Gómez.

**14. Se enuncian los linderos:** Las Mejoras requeridas se encuentran ubicadas dentro de una zona de terreno con área de CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS (199.61 m<sup>2</sup>), identificada con la ficha predial No. 003 K I TU OPLP, que hacen parte del predio denominado Las Piedras No. 2, ubicado en el corregimiento de Las Piedras, Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria número 060-5742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y la cédula catastral número 1364700000020149000 (Predio de mayor extensión), comprendida dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** en longitud de 9.38 m linda con Luis Andrés Spaggres Buelvas.; **POR EL ORIENTE:** en Longitud de 20.63 m linda con Luis Andrés Spaggres Buelvas; **POR EL SUR:** en longitud de 10.49 m linda con Carmen García Gómez; **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de 19.86 m linda con Zeneida León Zamora.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, la descripción de cabida y linderos señalados, la transferencia se hace como cuerpo cierto y comprenderá todos los derechos, anexidades, dependencias, reformas, adiciones y modificaciones del inmueble objeto de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las mejoras objeto de transferencia, se encuentra a paz y salvo por todo concepto en particular por servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, causados y liquidados hasta la fecha de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO - PROPIEDAD.** Los bienes objeto de esta transferencia son de plena y exclusiva propiedad de la entidad cedente, la cual no los ha enajenado por acto anterior al presente. Así mismo, se encuentran libres de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipotecas y demás limitaciones legales que puedan afectar su dominio y se entregan como cuerpo cierto en el estado en que se encuentran junto con los derechos que legal y naturalmente le correspondan.



**"Por la cual se transfieren a título gratuito las mejoras adquiridas en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el Municipio de San Estanislao de Kostka-Bolívar"**

**ARTICULO CUARTO - TRADICIÓN.** EL FONDO ADAPTACIÓN adquirió los derechos transferidos sobre las mejoras antes descritos así:

**a) Mejoras**

Nº	CÉDULA CATASTRAL	ACTO DE TRASFERENCIA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	13647000000020002000	CONTRATO DE COMPRAVENTA	San Estanislao de Kostka	Bolívar
2	13647000000020002000	CONTRATO DE COMPRAVENTA	San Estanislao de Kostka	Bolívar
3	13647000000020002000	CONTRATO DE COMPRAVENTA	San Estanislao de Kostka	Bolívar
4	13647000000020149000	CONTRATO DE COMPRAVENTA	San Estanislao de Kostka	Bolívar
5	13647000000020149000	CONTRATO DE COMPRAVENTA	San Estanislao de Kostka	Bolívar
6	13647000000020149000	CONTRATO DE COMPRAVENTA	San Estanislao de Kostka	Bolívar
7	13647000000020149000	CONTRATO DE COMPRAVENTA	San Estanislao de Kostka	Bolívar
8	13647000000020149000	CONTRATO DE COMPRAVENTA	San Estanislao de Kostka	Bolívar
9	13647000000020149000	CONTRATO DE COMPRAVENTA	San Estanislao de Kostka	Bolívar
10	13647000000020149000	CONTRATO DE COMPRAVENTA	San Estanislao de Kostka	Bolívar
11	13647000000020149000	CONTRATO DE COMPRAVENTA	San Estanislao de Kostka	Bolívar
12	13647000000020149000	CONTRATO DE COMPRAVENTA	San Estanislao de Kostka	Bolívar
13	13647000000020149000	CONTRATO DE COMPRAVENTA	San Estanislao de Kostka	Bolívar
14	13647000000020149000	CONTRATO DE COMPRAVENTA	San Estanislao de Kostka	Bolívar

**ARTICULO QUINTO - VALOR.** En tratándose de una transferencia a título gratuito, el presente acto administrativo no tiene cuantía ni valor.

**ARTÍCULO SEXTO – ENTREGA.** La entrega de los bienes objeto de la presente transferencia, que se realiza por medio del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO- GASTOS.** Los derechos de registro que puedan llegar a causarse con la inscripción de la presente Resolución serán asumidos por el Municipio de San Estanislao de Kostka.

**ARTICULO OCTAVO - PUBLICACIÓN.** La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial por cuenta del Municipio de San Estanislao de Kostka.

**“Por la cual se transfieren a título gratuito las mejoras adquiridas en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el Municipio de San Estanislao de Kostka-Bolívar”**

**ARTÍCULO NOVENO - VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procederá recurso alguno.

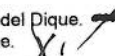
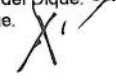
Dada en Bogotá D.C.,

02 OCT 2018




**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN FERNANDO MUSTAFA DURÁN**  
Gerente Fondo Adaptación

**Aspectos Jurídicos Prediales:**

Revisó: Yesid Pinzón Franco, Supervisor Fondo Adaptación Canal del Dique.   
Revisó: Gustavo Escobar, Líder del Macroproyecto Canal del Dique. 

**Aspectos Jurídicos Procedimentales:**

Elaboró: Heidi Castro, Contrato No. 093 de 2017.   
Revisó: zulka Muriel, Jurídica predial Interventoría, Contrato No. 095 de 2017.   
Revisó: Claudia Patricia Molina González, Contratista Fondo Adaptación Canal del Dique.  
Revisó: Augusto E. Herrera Olmos, Asesor 1 – Equipo de Gestión Contractual   
Aprobó: Neifis Isabel Araujo Luquez - Secretaria General.